RESOLUCIÓN NO. 001929
DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026

"POR LA CUAL SE ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-IN-LP-010-2026, QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON TRANSFORMADOR EN POSTE PARA LAS VEREDAS LAURELES, LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y LAS VEREDAS CEDRAL, VILLALOBOS Y EL CASERÍO DE VILLALOBOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE CONTRATACIÓN DELEGADA COMO ORDENADORA DEL GASTO

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el Manual de Contratación, actualizado mediante Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la constitución política señal que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de igual manera, el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, correspondiendo al Estado mantener la regulación, control y vigilancia de dichos servicios, entre ellos el de energía eléctrica.

Que establece el artículo 367 ibidem que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los criterios de costos, tarifas y su régimen, teniendo en cuenta la ampliación de cobertura como uno de los fines esenciales del servicio.

Que en virtud de lo anterior, la Ley 143 de 1994 y sus normas concordantes establecen que es responsabilidad del Estado en el sector eléctrico abastecer la demanda de electricidad de la población, bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los recursos energéticos.

Que el suministro de energía eléctrica en las áreas rurales de los municipios de Cartagena del

Chairá y San Vicente del Caguán, en el departamento del Caquetá, presenta deficiencias significativas: un número importante de viviendas rurales no cuenta con conexión al servicio, lo que obliga a las familias a recurrir a fuentes alternas –frecuentemente costosas y contaminantes– para iluminación y otras necesidades básicas. Esta falta de cobertura continua y confiable limita el desarrollo de actividades productivas, dificulta la adopción de tecnologías modernas y afecta de manera directa la calidad de vida de las comunidades rurales.

Que, la ausencia de un suministro eléctrico estable repercute en la educación (las instituciones educativas carecen de herramientas tecnológicas y recursos para la formación), en la salud (conservación de medicamentos y atención básica) y en la comunicación. Las actividades comunitarias, culturales y recreativas también se ven restringidas. En conjunto, estas condiciones mantienen un ciclo de rezago socioeconómico en varias veredas de ambos municipios.

Que en los municipios de Cartagena del Chairá y San Vicente del Caguán, en el departamento de Caquetá, la cobertura del servicio de energía eléctrica se mantiene sensiblemente por debajo de lo esperado en áreas rurales. En Cartagena del Chairá, solo cerca del 41,31 % de viviendas cuentan con servicio eléctrico, lo que sugiere que más del 58 % de las viviendas están sin cobertura (urbano y rural mezclado).Para San Vicente del Caguán, la cobertura llega al 67,44 %, lo que implica que aproximadamente el 32,5 % de viviendas carecen de energía eléctrica. Adicionalmente, se sabe que en el primer año de un programa nacional de electrificación solar, en Caquetá se instalaron 1.282 paneles solares para hogares sin servicio eléctrico, de los cuales 947 correspondieron a viviendas en Cartagena del Chairá.

Que estas cifras indican que en ambos municipios persiste un déficit importante de cobertura eléctrica rural, especialmente en Cartagena del Chairá, donde la mayoría de las viviendas siguen sin contar con servicio. Reducir este déficit es clave para favorecer el acceso a servicios básicos (como educación, salud y comunicación), incrementar la calidad de vida rural y promover el desarrollo socioeconómico local.

Que para abordar esta problemática, el proyecto propone la construcción de 46,35 kilómetros de redes de distribución eléctrica en la zona rural de los municipios de Cartagena del Chaira y San Vicente del Caguán, beneficiando a 1244 personas, lo que equivale a 311 familias. Esta iniciativa no solo mejorará el acceso a la electricidad, sino que también fomentará el desarrollo económico y social de la comunidad, alineándose con los objetivos de sostenibilidad y mejora de la calidad de vida.

INDICADOR: Redes del sistema de distribución local construida.
META: 46,35 km.
MEDIDO ATRAVES DE: Informes de Interventoia.

Que la Gobernación del Caquetá considera prioritaria la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes. En este contexto, la ampliación de la cobertura eléctrica en las veredas de los municipios de Cartagena del Chairá y San Vicente del Caguán trasciende el ámbito local y adquiere un **alcance regional**, en concordancia con lo establecido en el artículo 46 y su parágrafo primero de la **Ley 2056 de 2020**. Este impacto se refleja en diversos frentes:

1. **Integración regional**: La conexión de comunidades rurales al sistema eléctrico contribuye a la integración territorial del departamento, disminuyendo las brechas entre áreas urbanas y rurales y reforzando la cohesión social.
2. **Impulso económico**: Contar con energía segura y permanente posibilita la creación y el fortalecimiento de actividades agrícolas, productivas y de transformación, beneficiando tanto a las familias locales como al mercado y a la economía regional.
3. **Servicios sociales y comunitarios**: La disponibilidad de electricidad en sedes educativas, puestos de salud y espacios de encuentro comunitario mejora la calidad de vida y facilita la prestación de servicios básicos, generando beneficios que trascienden las zonas intervenidas.
4. **Articulación con la planeación territorial y nacional**: El proyecto se integra a los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional, contribuyendo al cierre de brechas sociales y al cumplimiento de las metas de cobertura energética en el Caquetá.

5. De esta manera, la inversión en electrificación no solo favorece a las comunidades directamente beneficiadas, sino que fortalece el desarrollo social, económico y territorial del departamento, en línea con el criterio de **impacto regional** contemplado en la Ley 2056 de 2020.

Que para efecto de lo anterior, la entidad formulo el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON TRANSFORMADOR EN POSTE PARA LAS VEREDAS LAURELES, LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA Y LAS VEREDAS CEDRAL, VILLALOBOS Y EL CASERÍO DE VILLALOBOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,** registrado con BPIN No. 202600000015130Que de conformidad con la ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 1, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección de Licitación pública, Cuando no opere las causales de los numerales 2, 3 y 4.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado para el desarrollo del objeto a contratar asciende a la cuantía de TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.720.258.173,00) el cual es superior a la menor cuantía del Departamento del Caquetá, y que no opera ninguna de las excepciones previstas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección será la licitación pública.

Que para la selección del contratista, la entidad aplicara los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Que el proceso está regulado en principio, en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, pero también encuentra desarrollos en el reglamento, a saber, en los artículos 2.2.1.1.2.1.4., 2.2.1.1.2.2.1., 2.2.1.1.2.2.2., 2.2.1.1.2.2.3., 2.2.1.2.1.1.2., 2.2.1.2.4.2.2., entre otros, del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general, debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del proceso bajo la modalidad de licitación pública No. DC-IN-LP-010-2026.

Que en mérito de lo expuesto, siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección de licitación pública No. DC-IN-LP-010-2026, con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON TRANSFORMADOR EN POSTE PARA LAS VEREDAS LAURELES, LA ESTRELLA DEL MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ Y LAS VEREDAS CEDRAL, VILLALOBOS Y EL CASERÍO DE VILLALOBOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Licitación pública No. DC-IN-LP-010-2026.

3. **CRONOGRAMA:** Estará disponible en el pliego electrónico SECOP II.

4. **LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II o en la oficina de contratación.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** El presupuesto oficial estimado para el presente proceso es TRES MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 3.720.258.173,00).

6. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Se encuentra respaldado con el Certificado de disponibilidad presupuestal:

N° CDP	2026061440	Fecha de expedición	25/06/2026
Valor	$3.720.258.173,00		
Funcionamiento		Inversión	
		x	

ARTICULO SEGUNDO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del SECOP II.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y con la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Florencia- Caquetá, hoy 21 de septiembre de 2026.

ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS
Directora Técnica de Contratación
Delegada como ordenadora del gasto
Del departamento del Caquetá
Según Resolución No. 002017 del 02 de septiembre de 2025

Proyectó:
CRISTIAN ANDRES RODRIGUEZ COLLAZOS
Abogado Contratación DTC
Gobernación del Caquetá